



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-07-006070

Tipo: Salida Fecha: 05/12/2019 02:37:56 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 811031066 - AGROPECUARIA SIERR Exp. 57494
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 811031066 - AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000681

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Sujeto del Proceso
AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S

Proceso
Reorganización Empresarial

IDENTIFICACIÓN
NIT. 811.031.066-0

Promotor/representa legal
RÓLANDO LOPEZ ARISTIZABAL

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante radicado No. 2019-07-005392 del 28/10/2019, 2019-07-005764 del 15/11/2019 y 2019-02-023523 del 2011/2019 el representante legal doctor **ROLANDO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con No. 8.414.272, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S.** con Nit. 811.031.066-0, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

1.2. Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial presentados, el Despacho verificó la información requerida para la admisión a reorganización empresarial corroborando lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S NIT. 811.031.066-0, sociedad colombiana, con domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre), CR 22 No. 13 - 24 Edificio Altos De La Ford Apto 302. "La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de negocios agropecuarios en su fase primaria, de transformación, comercialización, importación o exportación; la prestación de asesorías técnicas, financieras y administrativas a compañías que tengan objeto similar al descrito inicialmente la comercialización a nivel nacional o internacional de bienes relacionados directa o indirectamente con el agro; la inversión en propiedad raíz rural o urbana ven bienes mobiliarios. ..."	
Actividad principal: G4610 - comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata Actividad secundaria: G4620 - comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	
Observaciones/Requerimiento: No	
2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por RÓLANDO LOPEZ ARISTIZABAL, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Sincelejo, identificado con la C. de C. 8.414.272, obrando como Gerente y Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S NIT. 811.031.066-0. En el memorial 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 115 a 117 obra el acta No. 021 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de mayo de 2019 en la cual se autorice al Representante Legal para solicitar el proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006. Del folio 07 al 091 adjunta el Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad . Observaciones/Requerimiento: No requerimiento.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado con el número 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 133 al 134 obra certificación en la que el representante legal contador y el revisor fiscal expresen que la sociedad tiene obligaciones vencidas por más de 90 días con más de dos acreedores, el monto total a que asciende a la fecha de la solicitud es de \$1.628.389.817.00 y el porcentaje que representa respecto del pasivo total es del 49%. a corte 30 de septiembre de 2019 Observaciones/Requerimiento: No requerimiento	
4. Incapacidad inminente de pago	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado con el número 2019-07-005392 del 28/10/2019, a filio 142 obra certificación en la que el representante legal contador y el revisor fiscal expresen que la sociedad la sociedad no se encuentra en causal de disolución. Observaciones/Requerimiento: No requerimiento.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado con el número 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 141 obra certificación en la que el representante legal contador y el revisor fiscal Declarar que para los Estados financieros de LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S, a corte Septiembre30 de 2019, fueron elaborados bajo las normas Internacionales de la Información Financieras NIIF en Colombia. Allegados a esa entidad se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que los mismos se han tomado fielmente de los libros (Art. 37 Ley 222 de 1995). Observaciones/Requerimiento: No requerimiento.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado con el número 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 151 obra certificación en la que el representante legal contador y el revisor fiscal expresen que la sociedad, con corte a septiembre 30 de 2019 no tiene obligaciones vencidas por descuentos a trabajadores o por retenciones de carácter obligatorio. Así mismo, en memorial radicado con el número 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 152 obra certificación en la que el representante legal contador y el revisor fiscal expresen que la sociedad, con corte a septiembre 30 de 2019 se permiten certificar que la sociedad encuentra al día en el pago de apodes a la seguridad social. Observaciones/Requerimiento: No Requerimiento	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado con el número 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 154, obra certificación en la que el representante legal contador y el revisor fiscal expresan que la sociedad, con corte a septiembre 30 de 2019, no tiene pasivo pensional. Observaciones/Requerimiento: No requerimiento.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	



Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Financieros a 31 de diciembre de 2018 en el rad. 2019-07-005392 del 28/10/2019 del folio 39 al 53, E.S.F., estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación estados financieros, a folio 126 al 128 dictamen revisor fiscal.</p> <p>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017 en el rad. 2019-07-005392 del 28/10/2019 del folio 54 al 75, E.S.F., estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación estados financieros, a folio 129 y 131 dictamen revisor fiscal</p> <p>Reposan Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016 en el rad. 2019-07-005392 del 28/10/2019 del folio 76 al 97, E.S.F., estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación estados financieros y del folio 132 al 134 dictamen revisor fiscal.</p>	
Observaciones/Requerimiento: No requerimiento.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En del memorial 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 32 al 53, obran estados financieros comparativos, obran, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación, con corte a 30 de septiembre de 2019. Los activos totales ascienden a \$ 13.314.565.791.00 y pasivos totales de \$ 3.345.125.445.00 patrimonio de \$9.969.440.346.00</p> <p>Y a folio 123 y 125 dictamen revisor fiscal</p>	
Observaciones/Requerimiento: No Requerimiento.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En del memorial 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 98 al 110 obran, obra el inventario de pasivos y pasivos con corte al 30 de septiembre del 2019.</p> <p>A folio 67 manifiesta que no ha otorgado garantías reales a sus acreedores.</p>	
Observaciones/Requerimiento: No requerimiento.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>De folio 111 a 114 del memorial 2019-07-003482 de 11 de junio de 2019, obran las causas que generaron la insolvencia dentro de las cuales se encuentran resumidas por el deudor, así: RESUMEN DE CAUSALES DE INSOLVENCIA. – AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SA, había adquirido como inversión en esa zona, en un comienzo la seguridad en la región era bastante buena, pero con la entrega de estos grupos las cosas podrían dañarse y en tal sentido se decide vender DICHA FINCA, lográndose conseguir un cliente exitoso, para finales del año 2004; se compró vende la finca, parte es una permuta, logramos recibir dos predios ubicado en una región mucho más tranquila, el eje cafetero y nos entra algún dinero; se aprovecha con mayor énfasis uno de los predios que nos entra en la permuta, se denomina FINCA LA PRIMAVERA, este se ubica en los alrededores del municipio de santa rosa de cabal, se monta una infraestructura tendiente a lograr una lechería moderna y rentable; pero al poco tiempo empezaron las extorsiones y se dificultó la continuidad del proyecto por la misma razón de seguridad que veníamos teniendo en otras partes, como Sincelejo y Ayapel. Para ese tiempo la región de Sincelejo, aún se encontraba con dificultades de seguridad pues, los grupos alzados en armas seguían teniendo mucha incidencia en la región; por lo que lo empresa busca realizar alguna otra clase de inversión en otro territorio, buscando diversificar nuestras posibilidades ingreso.</p> <p>En este orden de ideas llegamos al negocio de la minería y nos involucramos en un proyecto carbonífero en la cuenca del Sinifaná, ubicada en el sector del suroeste antioqueño, un lugar muy tranquilo, sin presencia guerrillera ni paramilitar, para ese tiempo y con grandes posibilidades en este sector, con mucho impulso de parte del gobierno central; el proyecto tenía cuatro fases de crecimiento, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fase uno, Inversión Inicial, se trataba de poner en marcha varias minas y buscar hacer parte del negocio del suministro de carbón en pequeña escala a nivel regional. 2. Fase dos, búsqueda de algún inversionista, con el fin de montar un proyecto de producción de carbón a gran escala, con fines de exportación de carbón. 3. Fase tres, búsqueda de inversionista que nos permitiera la construcción de una planta de energía térmica, de menos de 20 megas, para ello había regulación muy atractiva y mucho apoyo del estado. 4. Fase cuatro, certificación de Reservas, pertenecientes a la empresa MINERALES Y CARBONES, y ponerlas en venta en la bolsa, con el fin de vender comodities, un negocio muy lucrativo. <p>Se invirtió el capital del que disponía la empresa, (aproximadamente 350 millones de pesos), dicha inversión sería aplicada en la primera fase de mencionado proyecto minero, en esta fase uno estábamos involucrados cuatro socios Juan José Moreno, Rodolfo Bolívar, Jorge Vargas y Rolando López en representación de nuestra empresa los cuales debíamos aportar la misma cantidad cada uno, de ellos fallaron dos, para realizar su aporte, por lo que, dicha empresa minero, de nombre MINERALES Y CARBONES S.A.S., se vió obligada a salir en busca de recursos, los cuales se procuraron conseguir con bancos y con terceros prestamistas y evitar así un fracaso temprano en este proyecto minero, que apenas arrancaba, para ello, le pidieron el favor o nuestra empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS (ya transformada en sas), que sirviéramos de avalistas para conseguir ese dinero necesario, a lo cual nuestra empresa accedió, pues toda nuestra liquidez la teníamos invertida en dicho proyecto de MINERIA.</p>	
Por aquel entonces solo se respaldó un préstamo de 400 millones de pesos, los cuales nos prestara el señor Hernán González para la	



empresa MINERALES y CARBONES SAS y con respaldo de la propiedad denominada VILLA CLAUDIA de propiedad de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, con esta plata se logra iniciar el proyecto minero en la fase uno, pero no en la dimensión deseada, por lo que se tiene que hacer algunas grandes inversiones y tuvimos posteriormente que respaldar el pago de la compra de un terreno (necesaria para el centro de acopio), al quedar debiendo un saldo, con otra propiedad de la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, la cual se denomina FINCA LA PRIMAVERA: ya que se trataba del patio de acopio de carbón de dicho proyecto minero y si: compra era de vital importancia para seguir adelante. Continuamos trabajando y se consiguió firmar con una empresa inversionista extranjera, un precontrato de suministro de carbón, el cual consistía en entregar 10 millones de toneladas de carbón en CINCO AÑOS y ellos nos entregaban el valor de dicho suministro en forma anticipada, descontando un pequeño monto por intereses, esta inversión era suficiente para hacer el desarrollo completo de una GRAN MINA CARBONERA, fase dos, fase tres y fase cuatro: este proyecto esperaba una producción de 6 mil toneladas día de carbón las cuales debían ser llevadas a puerto cada día. El potencial cliente, con quien había firmado el precontrato mencionado, finalmente con el cambio de gobierno y al parecer evidenciando una dirección a las políticas de gobierno, las cuales cambiaron sustancialmente con respecto al anterior presidente (Uribe-Santos) decidió que la Inversión no continuaría adelante, nos vimos enfrentados a un fracaso pues nuestro cliente, argumentando temas políticos, abandona nuestro proyecto. Es de anotar que nos dejó muy frustrados esta situación, ya que habíamos apostado todo, por lograr este objetivo, que nos posicionaba como una de las mejores empresas mineras del departamento de Antioquia, pues, además, de convertimos en exportadores de carbón, podríamos sacar adelante la construcción de la primera termoeléctrica de menos de 20 megas que se construiría en esa zona. Por las consecuencias que esto traería fue un golpe muy duro...."

Observaciones/Requerimiento:

No requerimiento.

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De 197 del memorial 2019-07-003482 de 11 de junio de 2019, obra Balance General Proyectado 2032, estados de resultados proyectados a 2032 y flujo de caja de la compañía proyectado a 2032.

Observaciones:

No requerimiento.

14. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

De folio 159 a 200 del memorial 2019-07-005392 del 28/10/2019, obra plan de negocios de la compañía.

Observaciones/Requerimiento:

No requerimiento.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Del folio 201 al 204 memorial Radicado 2019-07-005392 del 28/10/2019, obra proyecto de calificación de créditos y graduación de créditos.

Observaciones/Requerimiento:

No requerimiento.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31.
Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Mediante Radicado 2019-07-005392 del 28/10/2019, a folio 149 al 150 obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal indicando que la sociedad requiere para la realización de su objeto societario en su orden los siguientes predios:

Macondo, matrícula 340-7544, ubicado en la ciudad de tolú viejo.

Linda Lina, matrícula 340-2803, ubicado en el municipio de Sincelejo.

La pirinola, matrícula 340-35938, ubicado en el municipio de tolú viejo.

Villa tata, matrícula 340-43998, ubicado en el municipio de tolú viejo.

Sierra nevada, matrícula 340-37537, ubicado en el municipio de Sincelejo.

La Estancia, matrícula 340-39326, ubicado en el municipio de Sincelejo.

La Pirinola, matrícula 340-16692, ubicado en el municipio de tolú viejo.

Sin embargo, no están registrados como garantía mobiliaria en Confecamaras

Observaciones/Requerimiento:

No requerimiento

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S**, identificada con **NIT 811.031.066-0** con domicilio en con domicilio en la ciudad de con domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre), Carrera 22 No. 13 - 24 Edificio Altos De La Ford Apto - 302, Al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Sincelejo.

TERCERO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO. DESIGNAR las funciones de promotor al representante legal de la sociedad, señor **ROLANDO LOPEZ ARISTIZABAL**, identificado con la C. de C. 8'414.272, las funciones de Promotor de la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S**, identificada con **NIT 811.031.066-0** establecidas en la ley 1116 de 2006.

QUINTO.COMUNICAR al Promotor designado el presente nombramiento, para su posesión ante la Secretaría de este Despacho. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de reorganización empresarial.

SEXTO. FIJACIÓN DE HONORARIOS: No fijar honorarios al promotor por cuanto las funciones fueron asignadas al Representante legal de la sociedad.

SÉPTIMO. ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

OCTAVO. ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, **una actualización del inventario de activos y pasivos** incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado **de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros** a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. El estado de inventario de activos y pasivos es aquél que debe elaborarse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el estado de situación financiera.

Las notas a los estados financieros presentadas con el inventario en sus revelaciones no son amplias y suficientes en el sentido que sirvan para tener una visión completa de las cifras reflejadas en dichos estados, deben contener los requisitos mínimos exigidos por el marco normativo vigente, pues se requiere que (se revelen las políticas contables significativas y la información más sensible sobre las estimaciones y otros Juicios empleados

NOVENO. ORDENAR al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

El Proyecto de calificación de C y G de C, solo debe contener las acreencias negociables en el acuerdo y debe ordenarse y subtotalizarse conforme a la prelación del Código Civil, de primera a quinta clase (Art. 2488 y sgts), debe contener en columnas: Nombre e identificación del acreedor, dirección completa, números y tipo de documentos en que constan cada una de las obligaciones, fecha de origen y fecha de vencimiento, tasa de interés efectivo anual, capital adeudado, intereses causados (en columna separada del capital y deben estar contabilizados), codeudor o tipo de garantía real, así mismo se debe indicar si entre el deudor o sus administradores y el acreedor existen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y



único civil, o en su defecto señalar su inexistencia o si existen situaciones de control. Art. 24-25 Ley 1116 de 2006.

En el proyecto de determinación de derechos de voto, debe reflejar el cálculo del Capital vencido actualizado al IPC según la tabla de serie de empalme del DANE

DÉCIMO. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

UNDÉCIMO. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Párrafo 4.1 del Marco Conceptual de las NIIF, y Párrafo 25 de la NIC 1, incorporadas en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DUODÉCIMO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMOTERCERO. FIJAR en la secretaria de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMOCUARTO. ORDENAR al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMOQUINTO. ORDENAR al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del



proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor, cuenta creada en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia número número **130019196105**.

DECIMOSEXTO. El representante legal/promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMOSÉPTIMO. Ordenar la secretaria de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMOCTAVO. ADVERTIR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

DECIMONOVENO. ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO. ORDENAR al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.



VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

VIGÉSIMO CUARTO. - ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la sociedad concursada tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia

VIGÉSIMO QUINTO- Se le advierte al Promotor designado, que deberá darles estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 991 de 2018, entre ellas:

- a. La presentación del informe inicial;
- b. Informe de objeciones, conciliación y créditos e;
- c. Informe de negociación del acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presentación del informe inicial deberá contener la siguiente información, tal como lo consigna el art. 2.2.2.11.11.2. del Decreto 991 de 2018 (el cual modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015), con los anexos del art 2.2.2.11.11.3 de la misma norma:

1. La inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales, o en el registro que haga sus veces.
2. La dirección de correo electrónico habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de insolvencia y la dirección de la página web en la cual se encuentra publicada dicha información, así como la información financiera del deudor, en los términos del ARTICULO 2.2.2.11.9.3 del presente Decreto.
3. La fijación del aviso en un lugar visible al público de la sede, sucursales y oficinas del deudor, en el que se informe sobre el inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, y las demás prevenciones de que trata el artículo 19 numeral 11 de la ley 1116 de 2006, así como las direcciones de correo electrónico y la página web previstas en el numeral 2 del presente artículo.
4. El envío de comunicaciones a todos los acreedores del deudor a la fecha del proceso de reorganización y a los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor.
5. La remisión de copia de la providencia de inicio al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control del deudor.



6. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, que incluya las acreencias causadas entre la fecha de la solicitud y el día anterior a la fecha de la providencia de inicio del proceso de reorganización.
7. Un informe en el que dé cuenta de que la concursada se encuentra desarrollando su objeto social o la actividad económica descrita en la solicitud de reorganización.
8. Un informe, firmado por contador, en el que se certifique que el deudor lleva su contabilidad conforme a las prescripciones legales.
9. Un concepto sobre las perspectivas de recuperación del deudor, con fundamento en los *planes* de negocios, *los* flujos de caja y *la* propuesta de acuerdo presentada con *la* solicitud de insolvencia. En dicho concepto, entre otros aspectos, deberá analizar si la reorganización supone un mejor escenario que una liquidación judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presentación de la información contenida en el numeral 6 de la presente cláusula, se otorga el plazo contenido de dos meses. La información contenida en los numerales restantes deberá ser remitida dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente decisión.

Vigésimo Sexto: al Promotor de la deudora que mientras esté en ejercicio de sus funciones y por solicitud del interesado, deberá suministrar la información que le sea requerida sobre el deudor y el proceso concursal. Las solicitudes de información que le sean elevadas al Promotor seguirán las reglas previstas en la Ley para el Derecho de Petición.

VIGÉSIMO OCTAVO: REQUERIR al Promotor para que proceda con la habilitación de un correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal y de una página web para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo: Pagina Web. En la página web deberá publicarse, como mínimo:

- a. El estado actual del proceso de reorganización.
- b. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación.
- c. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y l envíen en ejercicio del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- d. Los informes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

Vigésimo Noveno- La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/11
AUTO
2019-07-006070
AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2019-07-005392,2019-07-005764 y 2019-02-023523